

 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: COMPAÑÍA INSTITUCIONAL DE MUEBLES DE ACERO, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 230/2015-LICITACIÓN-SEBIDESO

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COCINA

CONTRATO No. 230/2015-LICITACIÓN-SEBIDESO COMPAÑÍA INSTITUCIONAL DE MUEBLES DE ACERO, S.A. DE C.V.

Contrato de adquisición de equipo de cocina, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por la **C.P. Angélica de Santos Velasco**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona moral denominada **Compañía Institucional de Muebles de Acero, S.A. de C.V.**, representada en este acto por la **C. Evelyn Viridiana Lara Gómez**, en su calidad de apoderada legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Proveedor**” de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante requisiciones de compra números **893/2015, 894/2015, 910/2015, 912/2015** y **913/2015** emitidas en el sistema SIIF, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes solicitó la adquisición de equipo cocina. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el “Acuerdo Marco de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat correspondiente al ejercicio fiscal 2015.
2. En virtud de lo anterior, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás preceptos legales aplicables en la materia, así como con el “**Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado “CompraNet”**”, a través de la plataforma CompraNet 5.0 se procedió a la difusión al público en general del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Internacional número **LA-901004997-I33-2015** para la adquisición de “**Los Bienes**” requeridos por la Secretaría Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, invitándose a presentar proposiciones a diversos proveedores, poniendo a disposición del 03 al 13 de noviembre del 2015 la convocatoria correspondiente.
3. La fecha límite para recibir las dudas sobre la convocatoria, así como el escrito de interés para participar en la misma fue el día 05 de noviembre del 2015; la junta de aclaraciones se desarrolló el día 6 de noviembre del 2015 y en fecha 13 de noviembre del 2015 se llevó a cabo el acto de recepción y apertura de proposiciones.
4. Previo análisis de lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 36 Bis de la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en fecha 19 de noviembre del 2015, se resolvió otorgar y notificar el fallo de adjudicación por las partidas 1, 2, 5, 16, 25, 27 y 57 de las 69 licitadas, en favor del proveedor **Compañía Institucional de Muebles de Acero, S.A. de C.V.**, por la cantidad de **\$145,237.80 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente.



 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: COMPAÑÍA INSTITUCIONAL DE MUEBLES DE ACERO, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 230/2015-LITACIÓN-SEBIDESO

Por lo anterior se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y artículos 81 y 82 primer párrafo del Reglamento de la Ley antes mencionada, de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que la **C.P. Angélica de Santos Velasco** comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, de fecha 03 de noviembre de 2015, mediante el oficio número **SGG/N/007/2015**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX, XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con lo dispuesto por el artículo 1º fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**La Oficialía**" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato en Avenida de la Convención Oriente, número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.5. Que en fechas 10, 11, 14 y 15 de septiembre del 2015, la Secretaría de Finanzas autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a las requisiciones de compra números **893/2015, 894/2015, 910/2015, 912/2015 y 913/2015**.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente, número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: "El Proveedor" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón de Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR04834**, refrendado para el presente ejercicio fiscal.
- 2.2. Que tiene establecido su domicilio fiscal en Avenida La Paz número 930-A, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, con número telefónico (33) 38-61-57-32 y cuenta de correo electrónico **ventas_gobierno@servinox.com.mx**, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.3. Que es una empresa legalmente constituida bajo las leyes mexicanas tal y como lo acredita con la escritura pública número 133-282 del tomo 71, de fecha 17 de septiembre del 2007, otorgada ante la fe



 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: COMPAÑÍA INSTITUCIONAL DE MUEBLES DE ACERO, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 230/2015-LICITACIÓN-SEBIDESO

pública del Lic. Luis Guerrero Campos, Notario Público número 72 de la Zona Metropolitana de Guadalajara, misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, en fecha 25 de septiembre del 2007.

- 2.4. Que su apoderada legal es la **C. Evelyn Viridiana Lara Gómez**, quien acredita su personalidad jurídica con el instrumento notarial número 23,164, de fecha 14 de junio del 2013 otorgada ante la fe pública del Lic. Luis Guerrero Campos, Notario Público número 72 de la Zona Metropolitana de Guadalajara; y manifiesta contar con las facultades legales suficientes para firmar el presente contrato y obligar a su poderdante en términos del mismo, facultades las cuales no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que puede ejercer de manera individual.
- 2.5. Que dentro de su objeto social se encuentra la compra, venta, importación, exportación, elaboración, distribución, maquila, fabricación y producción de los bienes objeto del presente contrato, descritos en la cláusula segunda del mismo; por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesarias para la venta de los bienes señalados.
- 2.6. Que está dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **IMA0709183TA**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

El Proveedor: Compañía Institucional de Muebles de Acero, S.A. de C.V.

La Secretaría: La Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes.

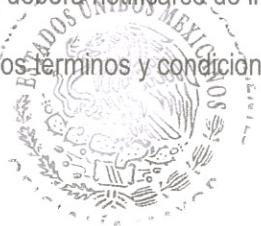
Los Bienes: El equipo de cocina, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El Reglamento: Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente contrato en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES

OFICIALÍA MAYOR

CONTRATO DE
ADQUISICIÓN DE BIENES

PROVEEDOR: COMPAÑÍA INSTITUCIONAL DE MUEBLES DE ACERO, S.A. DE C.V.

ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL

CONTRATO No. 230/2015-LITACIÓN-SEBIDESO

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la adquisición de equipo de cocina, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda de este instrumento legal; bienes que “**El Proveedor**” deberá entregar de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones que para tal efecto emita “**La Secretaría**”.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.- La descripción de “**Los Bienes**” objeto del presente contrato, cantidad, marca, unidad, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO FIJO	SUBTOTAL
1	3	PIEZA	EQUIPO DE COCINA ESTUFA FABRICADA COMPLETAMENTE EN LÁMINA DE ACERO INOXIDABLE TIPO 430. PARRILLAS SUPERIORES EN HIERRO FUNDIDO. 4 QUEMADORES ABIERTOS OCTAGONALES EN HIERRO FUNDIDO. PERILLAS CON VÁLVULAS IMPORTADAS, CERTIFICADO CGA USO INDUSTRIAL. ASADOR REVERSIBLE EN HIERRO FUNDIDO (ÁREA ÚTIL): 0.29 M FRENTE, 0.57 M FONDO. PLANCHA FABRICADA EN COLD ROLLED STEEL (ÁREA ÚTIL): 0.576 M FRENTE, 0.54 M FONDO. FREIDORA EN ACERO INOXIDABLE TIPO 304, CAPACIDAD 3 LITROS DE ACEITE, CANASTILLA NIQUELADA CON MANGO PLASTIFICADO (INTERIOR): 0.16 M FRENTE, 0.25 M FONDO. GRATINADOR: 0.51 M FRENTE, CON PARRILLA NIQUELADA Y CHAROLA. HORNO MULTIFUNCIONAL GRANDE (INTERIORES): 0.66M FRENTE, 0.58 M FONDO, 0.43 M ALTO, CON DOS PARRILLAS NIQUELADAS, PUERTA CON BISAGRA, EMPAQUE PERIMETRAL, CIERRE HERMÉTICO. TERMOSTATO IMPORTADO DE 100 A 300° C, CERTIFICADO CGA INDUSTRIAL, CON VÁLVULA DE SEGURIDAD INTEGRADA. QUEMADOR TIPO U EN ACERO INOXIDABLE. 4 PATAS TUBULARES NIVELADORAS ACERO INOXIDABLE. MARCA CORIAT	\$23,686.00	\$71,058.00
2	4	PIEZA	EQUIPO DE COCINA MESA DE TRABAJO TIPO ISLA FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE, INFERIOR, PATAS CON REGATONES NIVELADORES PARA AJUSTE CON ENTREPÀO, CALIBRE 18 MEDIDAS: FRENTE 1.10 CM, FONDO .70 CMS. ALTURA .90 CMS. PATAS DE TUBO REDONDO DE 1 5/8" MARCA SERVINOX.	\$4,439.00	\$17,756.00
5	3	PIEZA	EQUIPO DE COCINA BATIDORA LAMINADA, GANCHO Y PALETA DE ALUMINIO. GLOBO DE ALAMBRÓN, CAZO ESTANADO. MOTOR DE 3/4 HP MONOFÁSICO. SISTEMA PLANETARIO. 3 VELOCIDADES. ACABADO ESMALTADO. ESPECIAL PARA BATIDOS Y AMASADOS EN PEQUEÑAS CANTIDADES. UNDEFINED. MEDIDAS 10 LITROS MARCA ECONOMIRUGO.	\$10,000.00	\$30,000.00
16	9	PIEZA	EQUIPO DE COCINA MENOR COLADOR DE ACERO INOXIDABLE DE 33.8 CMS., DE DIÁMETRO CON CAPACIDAD DE 7.6 LTS. MARCA BUFFETWARE	\$127.00	\$1,143.00
25	4	PIEZA	EQUIPO DE COCINA OLLA DE PRESIÓN 8 LTS. FABRICADA EN ALUMINIO CON MANGO MARCA ALPRO.	\$656.00	\$2,624.00
27	4	PIEZA	EQUIPO DE COCINA BUDINERA DE ACERO INOXIDABLE CAPACIDAD DE 50 LTS. CON TAPA MARCA ALPRO.	\$506.00	\$2,024.00
57	2	PIEZA	EQUIPO DE OFICINA BOTE DE BASURA DEPLÁSTICO CON RUEDAS CAP120LTS. 55 DE LARGO 48.5CM ANCHO Y 90 DE ALTURA MARCA KARTELL.	\$300.00	\$600.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$145,237.80 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.)				SUBTOTAL	\$125,205.00
				IVA	\$20,032.80
				TOTAL	\$145,237.80

El monto adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “**El Proveedor**” equivale la cantidad de **\$125,205.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$20,032.80 (VEINTE MIL TREINTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.)**, arrojando un monto total adjudicado de **\$145,237.80 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.)**.

TERCERA. PLAZOS, CONDICIONES Y RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES.- “**El Proveedor**” se obliga a entrega “**Los Bienes**” dentro de los 10 días naturales posteriores a la fecha de emisión del fallo de adjudicación, es decir, a más tardar el día 29 de noviembre del 2015 en las oficinas de la



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PROVEEDOR: COMPAÑÍA INSTITUCIONAL DE MUEBLES DE ACERO, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</p>	<p>CONTRATO No. 230/2015-LITACIÓN-SEBIDESO</p>

Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Aguascalientes ubicadas en Avenida José María Chávez 3202, C.P. 20290 Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.

“La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 5º y 55 de **“La Ley”**, designa como responsables de la recepción de **“Los Bienes”** al **Lic. Gabriel Díaz Infante Gómez**, en su carácter de Director de Centros de Bienestar, de manera conjunta con el **C.P. Gregory Adrián Gallegos Macías**, en su carácter de Director Administrativo de **“La Secretaría”**, o quienes los sustituyan en sus cargos.

Dichos servidores públicos deberán verificar que la entrega de **“Los Bienes”** se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos, y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Asimismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y por ende deberán vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico, y en su caso notificar a **“La Oficialía”** cualquier incumplimiento de **“El Proveedor”** a las obligaciones consignadas en el presente contrato.

De igual forma, en términos del primer párrafo del artículo 55 de **“La Ley”**, **“La Secretaría”** a través de los responsables de la recepción de **“Los Bienes”** se obligan a vigilar que los mismos sean destinados al cumplimiento de los programas y acciones para los que fueron adquiridos.

CUARTA. PAGO.- El pago del monto total adjudicado que se indica en la cláusula segunda del presente contrato, se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta expresamente designada por **“El Proveedor”** al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 51 de **“La Ley”** el pago se realizará dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de **“La Secretaría”** el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega total de **“Los Bienes”** a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse sellado y firmado de recibido a entera satisfacción por los servidores públicos señalados en la cláusula tercera.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

QUINTA. OBLIGACIONES FISCALES.- **“El Proveedor”** se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción **“Mi Portal”**, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma de este contrato en la Dirección General de Adquisiciones de **“La Oficialía”**, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para **“La Oficialía”** y/o **“La Secretaría”**.

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2015, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior, sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula séptima del presente contrato, durante los cuales estará vigente el presente contrato, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de **“Los Bienes”** o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“El Proveedor”**.



[Firmas]

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: COMPAÑÍA INSTITUCIONAL DE MUEBLES DE ACERO, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 230/2015-LITACIÓN-SEBIDESO

SÉPTIMA. GARANTÍAS.-

A) GARANTÍA DE CALIDAD Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES.- “El Proveedor” en términos de lo dispuesto por el artículo 55 segundo párrafo de “La Ley”, se obliga a garantizar la calidad de los bienes objeto del presente contrato durante el período comprendido de un (1) año, a través de la presentación de una **póliza de garantía de calidad**, expedida por el fabricante de los mismos, mediante la cual este último y “El Proveedor” quedarán obligados solidariamente a reparar los daños y perjuicios que ocasione la mala calidad de los bienes, así como a responder de los defectos, vicios ocultos y al saneamiento por evicción.

“El Proveedor” se obliga a garantizar la calidad de “Los Bienes” mediante la póliza en cuestión, por el período señalado, el cual será contado a partir de la fecha en que “Los Bienes” sean entregados a entera satisfacción de los responsables de su recepción señalados en la cláusula tercera del presente instrumento legal.

“El Proveedor” deberá presentar la póliza de referencia ante “La Secretaría” en un plazo máximo de diez días naturales posteriores a la fecha de firma del presente contrato. Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se manifiestan deficiencias en la calidad de los bienes, “El Proveedor” queda obligado a hacer efectiva la garantía y a reponer los bienes entregados en malas condiciones, en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del momento en que le sea requerida la reposición, sin cargo adicional para “La Oficialía” y/o “La Secretaría”.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, párrafo segundo de “La Ley”, “El Proveedor” se obliga a responder de los defectos, vicios ocultos y de la calidad de “Los Bienes”, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato o en cualquier legislación aplicable.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establecen los artículos 48, fracción II, 49 fracción III de “La Ley”, “El Proveedor” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, un medio de garantía de los previstos en el artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y que deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas. Dicho medio de garantía estará vigente hasta la total recepción de “Los Bienes” objeto del presente contrato; y se hará efectivo cuando “El Proveedor” no entregue “Los Bienes” a entera satisfacción de “La Secretaría” en el plazo y términos estipulados en este documento, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Asimismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía” a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la entrega de “Los Bienes”, señalados en la cláusula tercera del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Proveedor” para el cumplimiento de sus obligaciones.



Alvarez
Cet
20
Y

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: COMPAÑÍA INSTITUCIONAL DE MUEBLES DE ACERO, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 230/2015-LITACIÓN-SEBIDESO

OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 46, último párrafo, de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.- “**El Proveedor**” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “**La Oficialía**”, “**La Secretaría**” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

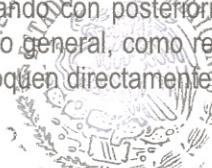
“**El Proveedor**” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. “**El Proveedor**” será responsable de todos los daños y perjuicios que para “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“**El Proveedor**” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA. DERECHOS DE AUTOR.- “**El Proveedor**” se obliga a defender a “**La Oficialía**” y/o a “**La Secretaría**” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que “**Los Bienes**” entregados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “**La Oficialía**” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “**La Oficialía**” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “**El Proveedor**” pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “**La Oficialía**” y/o de “**La Secretaría**”, con o sin intervención de “**El Proveedor**”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “**El Proveedor**” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes objeto de este contrato a “**La Secretaría**”.

DÉCIMA PRIMERA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 44 de “**La Ley**” y 80 de “**El Reglamento**”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes contratados, aún no



 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: COMPAÑÍA INSTITUCIONAL DE MUEBLES DE ACERO, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 230/2015-LITACIÓN-SEBIDESO

entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la cotización que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SEGUNDA. INCREMENTO DE BIENES.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero, de “La Ley”, “La Oficialía”, previa justificación por escrito, durante la vigencia del presente contrato podrá acordar el incremento en la cantidad de los bienes adquiridos por virtud del presente contrato, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el veinte por ciento de los bienes establecidos en un inicio en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente. Para tales efectos “El Proveedor” se compromete a respetar el precio estipulado en la cláusula segunda, durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES LABORALES- “El Proveedor” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega de “Los Bienes”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de “Los Bienes”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a occasionar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Proveedor” para el cumplimiento del presente contrato.

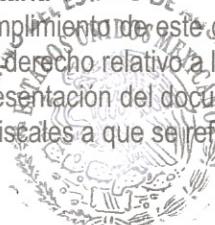
DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- “La Oficialía” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de “El Proveedor” de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 54 de “La Ley”.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Proveedor”:

- a) El incumplimiento en la gestión del pago correspondiente a “Los Bienes”.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la entrega de “Los Bienes” bajo los términos y condiciones establecidos en este instrumento legal.
- b) La falta de presentación o incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de cumplimiento del contrato,
- c) La falta de presentación o incumplimiento de los compromisos establecidos en la garantía de calidad y vicios ocultos en “Los Bienes”.
- d) La divulgación de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía” o de “La Secretaría”.
- e) Que en el cumplimiento de este contrato transgreda algún derecho de autor, se viole alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- f) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que se refiere la cláusula sexta del presente contrato.



GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: COMPAÑÍA INSTITUCIONAL DE MUEBLES DE ACERO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
		CONTRATO No. 230/2015-LITACIÓN-SEBIDESO

- g) Que ante la solicitud de ampliar la adquisición de “Los Bienes” bajo los términos establecidos en la cláusula décima tercera, no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- h) Ante el incumplimiento de indemnización por defectos y vicios ocultos en “Los Bienes”, de conformidad a lo dispuesto por el Código Civil Federal.
- i) Por la inhabilitación que la Secretaría de la Función Pública determine en contra de “El Proveedor”, para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley.
- j) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “El Proveedor”.

De presentarse alguna de las causales de rescisión, se deberá notificar por escrito a la parte que ha incumplido, debiendo establecer los hechos en los cuales funda la rescisión de este contrato; la notificación se efectuará en cualquier momento, después de que se tenga conocimiento de los hechos que fundan la causal de rescisión y se practicará en los domicilios señalados por las partes en las declaraciones de este contrato.

Asimismo, si derivado de la existencia de alguna causal de rescisión, “El Proveedor” contraviene disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Proveedor” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento le acarree y en el caso de que alguna autoridad requiera de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría” el cumplimiento de las mismas, “El Proveedor” quedará obligado a resarcir a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” de los daños y perjuicios que ello le cause.

DÉCIMA QUINTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, primer párrafo, de “La Ley”, cuando “El Proveedor” no entregue “Los Bienes” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Bienes” no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Proveedor” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula séptima, inciso B), de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 bis de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “Los Bienes” contratados originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.- “El Proveedor” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Licitación Pública Electrónica Nacional Abierta número **LA-901004997-133-2015**, así como con las señaladas en su proposición, presentada dentro de los actos del referido procedimiento, y demás que se deriven de estas, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 33 de “La Ley” forman parte integral de “La Convocatoria”.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En relación con lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 52 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá



GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: COMPAÑÍA INSTITUCIONAL DE MUEBLES DE ACERO, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 230/2015-LICITACIÓN-SEBIDESO

formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

DÉCIMA NOVENA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten en términos de lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 79 de “**La Ley**”, en primer instancia como ente conciliador y sancionador a la Secretaría de la Función Pública, y en caso de persistir la controversia a las leyes y jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la ciudad de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 85 de “**La Ley**”.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 24 de noviembre del año 2015.

“LA OFICIALÍA”



C.P. ANGÉLICA DE SANTOS VELASCO
OFICIAL MAYOR

“EL PROVEEDOR”

COMPAÑÍA INSTITUCIONAL DE MUEBLES DE ACERO,
S.A. DE C.V.



C. EVELYN VIRIDIANA LARA GÓMEZ

TESTIGOS

LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

LIC. GABRIEL DÍAZ INFANTE GÓMEZ
DIRECTOR DE CENTROS DE BIENESTAR DE LA
SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
DEL ESTADO

C.P. GREGORY ADRIÁN GALLEGOS MACÍAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR Y
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO

MARX
SMVV/MANJ/LKJD





293

POLIZA DE FIANZA

FECHA DE EXPEDICION	NUMERO DE FIANZA	MONTO DE FIANZA	MONTO DEL MOVIMIENTO	322 CUMPLIMIENTO PROVEEDURIA
24/11/2015	88275204 00000 0000	14,523.78	14,523.78	

CHUBB DE MEXICO COMPAÑIA AFIANZADORA S.A DE C.V , EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACION QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA S.H.C.P. EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE COMO FIADOR HASTA POR LA SUMA DE:

CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS 78/100 MN

CLÁUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA POLIZA

CHUBB DE MEXICO COMPAÑIA AFIANZADORA, S.A. DE C.V. EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11' Y 36' DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$14,523.78 (CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS 78/100 M.N.) A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON DOMICILIO EN AV. DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20180, PARA GARANTIZAR POR COMPAÑIA INSTITUCIONAL DE MUEBLES DE ACERO, S.A. DE C.V., EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO 230/2015-LICITACION-SEBIDESO, QUE CELEBRO CON LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2015, RELATIVO A: ADQUISICION DE EQUIPO DE COCINA, CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO MENCIONADO, CON IMPORTE TOTAL DE \$145,237.80 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.), ÁREA REQUISITANTE: SECRETARIA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL, LOCALIDAD:UBICADAS EN AVENIDA JOSE MARIA CHAVEZ 3202, C.P. 20290 CIUDAD INDUSTRIAL, AGUASCALIENTES, AGS.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69, FRACCIÓN II Y 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MENCIONADO EN EL PÁRRAGO ANTERIOR, ASÍ COMO LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO ANTES MENCIONADO. LA COMPAÑIA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO. B) QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES QUE SE GARANTIZAN CON LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. C) LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LA ENTREGA DE LOS BIENES MATERIA DEL CONTRATO. D) LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA SERÁ DE UN AÑO Y POR EL TERMINO DE TREINTA DÍAS POSTERIORES A DICHO PLAZO, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA QUE DENTRO DE ESE LAPSO SE PRESENTE CUALQUIER EVENTUAL RECLAMACIÓN A CARGO DE NUESTRO FIADO Y EN CASO DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CHUBB DE MEXICO COMPAÑIA AFIANZADORA, S.A. DE C.V., PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN AL TERMINO DE DICHO PERÍODO. E) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES DE PAGO QUE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 279, 282, 283 Y 291 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. F) NO SE CONSIDERA NOVACIÓN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, INCLUYENDO LAS REFORMAS Y ADICIONES A DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 3 DE ENERO DE 1997, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NUMERO 366-III-1814 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1997, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y VALORES DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. -FIN DE TEXTO-

ESTA PÓLIZA DE FIANZAS SE EXPIDE AL AMPARO DEL CONTRATO DE AFIANZAMIENTO MÚLTIPLE 000004886800001.

ESTA POLIZA DE FIANZAS ES UNA IMPRESIÓN DE UN DOCUMENTO DIGITAL EMITIDO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS DENTRO DEL CODIGO DE COMERCIO EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Sello Digital:
UZ8bxZdxK0JYBcUeUmk2th+ZkaODacG1urhumbB1SjSaZDJob/o9AtTKsMt17pvUg+h+eoavag7eKp6Vv/9eofDj5nez/bRiTycmg/94r/mMGpFFQR1BtzFGEEDKjzky1v/wr++mNaL248Lupc5dipEzJEatZC+UYzr6d0p5GnQ=

LINEA DE VALIDACION: 0388 2752 0400 0064 4097 3

Para validar este documento en nuestra página: <https://extpws27a.chubb.com/consultefianza/>

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Representante Autorizado de la Compañía

DIANA JAVERIA INZUNZA GIL

Autorizado por la CNSF mediante oficio No. 06-367-II-1.3/01577 de fecha 15 de Febrero de 2012

Chubb de México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V.

CASA MATRIZ: Av. Santa Fe No. 505, piso 17 Colonia: Cruz Manca Santa Fe C.P. 05349 México DF. Teléfono 50-81-56-00 Fax 50-81-56-30 pagina web: www.chubb.com
Oficina GUADALAJARA: RUBEN DARIO 811 PISO 1, Colonia PRADOS PROVIDENCIA Deleg. GUADALAJARA, JALISCO C.P. 44670, JALISCO MEXI Página 1 de 1